

RESOLUCIÓN DIGEIG-CE-DG No. 7-2020, QUE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN DIGEIG No. 3-2020 QUE FIJA POSICIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE ÉTICA PÚBLICA (CEP).

En uso de las atribuciones conferidas al organismo gubernamental creado en virtud del Decreto No. 486-12, en su calidad de órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de interés y libre acceso a la información, en el ámbito administrativo gubernamental. **En tal sentido, y por las facultades y naturaleza de este órgano dicta la siguiente:**

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado y que el Estatuto de la Función Pública, es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado, dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones, para la profesionalización de las diferentes instituciones de la Administración Pública, conforme lo dispone la Constitución de la República del año 2015.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República dispone que la ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas; y el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley.

CONSIDERANDO: Que parte de los nuevos criterios compartidos entre el Ministerio de Administración Pública (MAP) y esta Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), son que: i. *la Ley No. 41-08 de Función Pública tiene un carácter incluyente, sus disposiciones tienen el objetivo de regular las relaciones de trabajo y conducta de las personas designadas por autoridad competente para desempeñar cargos presupuestados para la realización de funciones públicas en el Estado, en un marco de profesionalización y dignificación laboral de sus servidores.*

CONSIDERANDO: No. 41-08 y su Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, establecen el Régimen Ético y Disciplinario de los funcionarios y servidores públicos, dirigido a fomentar la eficiencia y la eficacia de los servicios públicos, promover el cumplimiento del bien común, el interés general y la moral pública.

CONSIDERANDO: Que toda actuación de la Administración Pública debe estar fundamentada en los principios constitucionales que orientan sus procedimientos, en las cláusulas legales del mérito, la probidad y valores éticos, la estabilidad en la función pública y los procedimientos disciplinarios de desvinculación de los servidores públicos, esta Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), procede a establecer y modificar criterios y paradigmas sentados en la Resolución Conjunta, en el marco del trabajo conjunto que se viene desarrollando:

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 143-17 que establece el nuevo régimen para el funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública (CEP), expresa entre sus consideraciones "*Que la DIGEIG, como parte de las funciones que le fueron otorgadas, tiene a su cargo la supervisión y reglamentación de las Comisiones de Ética Pública (CEP) como importantes instrumentos para la educación ética y la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.*"

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 143-17 que establece el nuevo régimen para el funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública (CEP), expresa en su artículo 13 la prohibición de la desvinculación de un miembro de la (CEP), "*sin antes ser notificada y obtenida la opinión de la DIGEIG...*".

CONSIDERANDO: Que el artículo 45, establece que en caso de que un miembro titular se ausente o no asista a dos (2) reuniones consecutivas injustificadamente, o no cumpla con las funciones y responsabilidades atribuidas, la CEP deberá notificar a la DIGEIG sobre esta situación, la cual podrá ser motivo de exclusión del miembro.

CONSIDERANDO: Que se han establecido nuevos criterios compartidos entre el Ministerio de Administración Pública y esta DIGEIG, mediante la Resolución No. 1/2019, cuando en el artículo 47 establece que en caso de que la (CEP) tenga conocimiento de que alguno de sus miembros haya vulnerado procedimientos, políticas o normativas que puedan constituirse en una falta ética y/o disciplinaria se deberá informar a la DIGEIG, así como conocer y ventilar el caso.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del (artículo 77 de la Ley de Función Pública), son considerados como principios rectores de la conducta de los servidores públicos de los órganos y entidades de la administración pública, la Cortesía, el Decoro, la Discreción, la Disciplina, la Honestidad reflejo del recto proceder del individuo, la Vocación de Justicia, la Lealtad referente a la manifestación permanente de fidelidad hacia el Estado, que se traduce en solidaridad con la institución, superiores, compañeros de labores y subordinados, la Probidad, conducta humana considerada como reflejo de integridad, honradez y entereza; la Pulcritud que entraña manejo adecuado y transparente de los bienes del Estado; Vocación de Servicio.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 143-17, sobre las Comisiones de Ética Pública (CEP) que establece el régimen de incompatibilidades y prohíbe la desvinculación de los miembros “durante su gestión o hasta dos (2) años después de completada la misma, sin antes ser notificada y obtenida la opinión de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y del Ministerio de Administración Pública.” No obstante, se observa incoherencias con los principios constitucionales y legales sobre el mérito, la estabilidad en la Función Pública y los procedimientos disciplinarios y de desvinculación de los servidores públicos.

W **CONSIDERANDO:** Que, en ese orden, el Fuero Organizativo es la garantía de permanencia en el cargo en un período determinado, que las citadas normas reconocen a aquellos funcionarios o servidores responsables de la formación y dirección de las Asociaciones de Servidores Públicos, Federaciones y Confederaciones, tanto en el proceso de su conformación (comité Gestores), como de la dirección de las asociaciones de servidores públicos (Art. 67 y ss. de la Ley de Función Pública) y que en cuanto a las Comisiones de Ética Pública, no se establece ninguna disposición que le otorgue la inamovilidad en el cargo, sino que están sujetos al respeto a los principios que regulan el Estatuto de la Función Pública y las normativas vigentes, aplicables desde el acceso al cargo, hasta los procedimientos que instituyen el régimen ético y disciplinario y la desvinculación.

CONSIDERANDO: Que en su motivación o considerando noveno, la Ley No. 107-13 Sobre Los Procedimientos Administrativos, establece que el procedimiento administrativo del Siglo XXI no se puede sustentar en las antiguas formas de actuación administrativa, ya que en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho se ha ensanchado el papel que le corresponde a la Administración Pública, que ha venido asumiendo nuevos roles en la relación Estado-Sociedad, lo que genera la necesidad de prever nuevos mecanismos procedimentales que permitan satisfacer eficazmente esos nuevos cometidos.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución número 148-2020, de fecha nueve (9) días del mes de septiembre, del año dos mil veinte (2020). sobre Puntualizaciones Constitucionales y Legales, y que modifica la Resolución conjunta de esta Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental y el Ministerio de Administración Pública, el Ministerio de Administración Pública en sus atribuciones de órgano rector del Sistema de Función Pública, dispuso que la misma tiene objetivo puntualizar disposiciones constitucionales y legales sobre el Sistema de Función Pública, que definen los principios de mérito, acceso, estabilidad, fuero organizativo y procedimiento disciplinario de los servidores públicos, y en consecuencia modificar la resolución conjunta de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y este Ministerio de Administración Pública que establece normas y procedimientos contradictorios, para ser aplicadas a los miembros de la Comisiones de Ética Pública.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 4, párrafo II, de la Resolución No. 148-2020, en todo caso de una falta disciplinaria que conlleve la destitución, el ente u órgano de la Administración Pública, dará fiel cumplimiento al procedimiento disciplinario, previsto en el citado artículo 87 de la Ley de Función Pública y los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, aprobado mediante Decreto No. 523-09.

pet

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 148-2020, el Ministerio de Administración Pública como Presidente de la Comisión de Personal, cuando considere necesario o por solicitud del servidor público que haya convocado la Comisión de Personal, o el representante del ente u órgano a que pertenezca el servidor público, podrán solicitar la participación de un representante de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, para escuchar su opinión técnica sobre el caso de que se trate, conforme lo establece el Párrafo I, del artículo 19 del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante **La Resolución DIGEIG No3-2020 Que Fija Posición Sobre el Procedimiento de Desvinculación de los Miembros de las Comisiones de Ética Pública (CEP)**, es un instrumento progresivo que se construye en la medida en que este Órgano, va sentando los nuevos paradigmas de las políticas de fortalecimiento y desarrollo de las (CEP).

VISTO:

VISTA: La Constitución política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promulgada el 25 de enero, 2012.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre Procedimientos Administrativos del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), promulgada en fecha 21 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto No. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales, de fecha 21 de julio de 2009, modificado por el Decreto No. 604-10 de fecha 23 de octubre de 2010.

VISTO: El Decreto No. 143-17 sobre las Comisiones de Ética Pública, de fecha 26 de abril de 2017.

VISTA: La Resolución DIGEIG No3-2020 Que Fija Posición Sobre el Procedimiento de Desvinculación de los Miembros de las Comisiones de Ética Pública (CEP).

DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

VISTA: La Resolución DIGEIG-1/2019 sobre el Reglamento e Instructivo para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública.

VISTA: La Resolución No. 489-98 del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción.

VISTA: La Resolución No. 333-06 del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VISTA: La Resolución conjunta entre el Ministerio de Administración Pública y la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución No. 148-2020 de fecha nueve (9) días del mes de septiembre, del año dos mil veinte (2020). Sobre Puntualizaciones Constitucionales y Legales, y que modifica la Resolución conjunta de esta Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental y el Ministerio de Administración Pública.

POR TANTO, y bajo el entendido que las enunciaciones contenidas en el anterior preámbulo constituyen parte integral, dicto la siguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG):

RESUELVE:

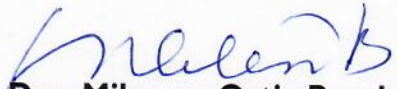
Primero: Establecer como al efecto establece este Órgano Rector, que en los casos en que sea desvinculado un miembro de la Comisión de Ética Pública (CEP), en los órganos y entidades públicas cuyo subsistema de relaciones laborales son rectorado por el Ministerio de Administración Pública (MAP), reguladas por la Ley No. 41-08 de Función Pública y sus reglamentos, siempre que la desvinculación no sea producto de una imputación y/o causa justificada que guarde relación con las funciones y actividades que desarrollan los servidores en el marco de sus responsabilidades en las (CEP), esta Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), **no tiene objeción a que las entidades puedan desvincular a un servidor público miembro de una (CEP), cuando la normativa lo permite sin la necesidad de realizar un procedimiento disciplinario, por su naturaleza y la relación de empleo en los órganos y entidades de la administración.** En virtud del principio de economía procesal, vale esta Resolución como opinión de la (DIGEIG) para los casos en que aplique por el subsistema de relaciones laborales.

Segundo: Modificar como al efecto se modifica, **el párrafo I de la Segunda** disposición de la Resolución DIGEIG No. 3-2020, para que en lo adelante sea leída y entendida de la siguiente manera: *Para el cumplimiento de esta disposición se le otorga el plazo de cinco (5) días laborales a partir de la publicación de esta Resolución, a todas las Comisiones de*

DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

Ética Pública (CEP) constituidas, quienes deberán en coordinación con las Oficinas de Recursos Humanos y el Responsable de Acceso a la Información, establecer que ningún miembro de la (CEP), se encuentra inmerso en el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 5 del Decreto 143-17, así como, que mantienen las condiciones de probidad establecidas en el artículo 7 de la Resolución DIGEIG No. 1/2019.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, al día (7) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



Dra. Milagros Ortiz Bosch

Asesora del Poder Ejecutivo

En materia de ética, transparencia y anticorrupción y
Enc. de la Dirección Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental
(DIGEIG)

